

La actuación de las Fuerzas Armadas descrita en el Decreto Legislativo 1095 (Título II y III), resalta la importancia del conocimiento de los Derechos Humanos, a fin de cumplir las misiones que le son asignadas, de acuerdo a los estándares internacionales de uso de la fuerza, de cumplimiento obligatorio por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (FEHCL) en el Perú.

## DERECHOS HUMANOS Y FUERZAS ARMADAS



The role of the Armed Forces described in Legislative Decree 1095 (Title II and III), highlights the importance of knowledge of Human Rights, in order to fulfill the missions, in accordance with the international standards of use of the force, mandatory compliance by law enforcement officials (FEHCL) in Peru.



**Coronel EP**  
**Herbert Jesús Viviano**  
**Carpio**

*Oficial de Comunicaciones. Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Lima (CAL). Miembro de la Comisión de DDHH del CAL. Profesor en el Centro de Derecho Internacional Humanitario y DDHH de las FFAA. Miembro del Consejo de Reparaciones del Estado Peruano.*

*Estudios: Curso de Comando y Estado Mayor - ESGE, Maestría de Desarrollo y Defensa Nacional por el CAEN; Post-Título en Derechos Fundamentales PUCP; Maestría en Derecho Constitucional con mención en DDHH en la UNMSM; Curso Militar Internacional Avanzado sobre DIH en San Remo Italia; CEDEYAC por la MGP; Curso "Implicaciones Estratégicas de los DDHH y Estados de Derechos" en el CEHD William J. Perry en Washington; Curso de Derechos Fundamentales del Centro de Estudios del Tribunal Constitucional. Ha sido Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario de las FFAA. (2015-2016).*

**E**n los últimos años, el término Derechos Humanos viene siendo empleado de modo transversal en todas las actividades que desarrollan los estados, por lo que se convierte en una institución universal que atraviesa barreras políticas, ideológicas y culturales. El Perú no es ajeno a esto, sin embargo existen aun grupos de personas que desconociendo su contenido, les causa animadversión su protección y respeto, no teniendo en consideración que son una herramienta eficaz para la construcción de un mundo digno, humano y seguro a la vez, que evita cualquier exceso o vulneración, por parte de los estados.

Los Derechos Humanos hasta su internacionalización, tiene como antecedentes una serie de documentos; allí están la Declaración de Derechos del Congreso de Filadelfia del 14 de octubre de 1774, en el cual se aprobaba un conjunto de resoluciones en materia de derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, o el derecho a reunirse pacíficamente, a deliberar sobre sus agravios y presentar peticiones al rey; luego tenemos la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776, en el cual consagra entre otros el derecho de defensa antes de ser condenado, la libertad de prensa, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad; la Constitución de Estados Unidos de América del 17 de setiembre de 1787, en el cual se consagraba la libertad religiosa, libertad de expresión, libertad de reunión y las garantías de la inviolabilidad del domicilio y del derecho de propiedad, entre otros; y; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fruto de la Revolución Francesa, de allí que se considera a Francia cuna de la Teoría de los Derechos Humanos, donde se concibió la doctrina de los Derechos del

**PALABRAS CLAVE:** ESTADO, DERECHOS HUMANOS, DECLARACIÓN, FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY (FEHCL), VIDA, FUERZAS ARMADAS.

**KEYWORDS:** STATE, HUMAN RIGHTS, DECLARATION, LAW ENFORCEMENT OFFICIALS, LIFE, ARMED FORCES.



Hombre y del Ciudadano como Derechos Naturales, innatos e inalienables.

Como una reacción ante las sucesivas atrocidades cometidas contra el ser humano en el marco de la I y II Guerra Mundial, se reconoció a la persona humana como sujeto de derechos y deberes, tomando fuerza el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la ciencia jurídica en el siglo XX; de este modo comienza su evolución; y teniendo como punto de partida la creación de las Naciones Unidas en 1945 y la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la misma que representa un instrumento fundamental que tuvo, tiene y tendrá un gran impacto en el desarrollo democrático de la sociedad y en la observancia de los derechos humanos, convirtiéndose de paso en el origen del Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos. Con ello, los derechos descritos en la Declaración son asumidos por la Comunidad Internacional, como un asunto que le concierne directamente, dejando atrás la visión tradicional de considerarse como un tema exclusivo de los estados. El Perú aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos con Resolución Legislativa N° 13282 del 9 de diciembre de 1959.

Posteriormente fueron apareciendo sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos en Europa, América y África. En Bogotá en 1948 durante la Novena Conferencia Internacional Americana se desarrollan los Mecanismos de Protección Interamericano de Derechos Humanos en el marco de la suscripción de la Carta de la Organización de Estados Americanos. El Perú firma esta Carta como fundador de la misma en 1948.

Asimismo, durante la mencionada Novena Conferencia se adoptó la Resolución XXXI, denominada "Corte Interamericana para proteger los Derechos del hombre", en la que se consideró que la protección de esos derechos, debería ser garantizada por un órgano jurídico. Sin embargo, dicho Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue instalada oficialmente en su sede en San José de Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979.

En 1959, durante una Reunión de Consulta de Cancilleres de la OEA, se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibiendo al inicio cuestionamientos en cuanto a legitimidad formal por no haber sido creada de un acuerdo del Consejo o por la Asamblea de la OEA. Recién en marzo de 1967 se formaliza la situación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al ser incorporada en la Carta de la Organización de Estados Americanos, como órgano encargado de promover la observancia y protección de los Derechos Humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en estos temas.

El 21 de noviembre de 1967, una Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reunida en San José de Costa Rica adoptó la Convención Americana de Derechos Humanos. Dicho instrumento que obliga jurídicamente a los Estados Americanos que la ratifican o adhieren a cumplir con todos los preceptos contenidos en ellos, fue ratificado por Perú el 28 de julio de 1978 e incorporado en la décimo sexta disposición final de la Constitución de 1979.

El 21 de enero de 1981, el Perú aceptó la competencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el Perú, en base al Artículo 55 de la Constitución ("Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"), el artículo 3 y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1993 y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia 0025-2005-AI/TC, de 25 de abril de 2006: "Los tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro Ordenamiento sino que, además, detentan rango constitucional. El Tribunal Constitucional ya ha afirmado al respecto que dentro de las "normas con rango constitucional" se encuentran los "Tratados de derechos humanos".

Es preciso señalar que Perú protege los Derechos Humanos que se hallan descritos en su Constitución Política de 1993 (Artículo 1 al 38) y en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, siendo su enseñanza obligatoria en todo el proceso



educativo civil o militar, tal cual esta descrito en el artículo 14 de la referida Constitución Política.

Los Derechos Humanos tienen muchas definiciones por su carácter complejo, sin embargo tomaremos la descrita por Pérez Luño, que afirma que son “el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana”. Es titular de los Derechos Humanos el ser humano (desde la concepción según la Convención Americana); sin embargo la Corte Interamericana de DDHH reconoció el 2010 al pueblo indígena como un ente colectivo de titular de Derechos Humanos.

Dentro de los Derechos Humanos, hallamos: los Derechos Civiles (vida, integridad, libertad etc.), los Derechos Políticos (participación en el gobierno, sufragio, etc.), los Derechos Económicos (remuneración digna, etc.), Derechos Sociales (salud, protección del niño, a la maternidad etc.), Derechos Culturales (educación etc.) y Derechos Colectivos (Derecho a vivir en un medio ambiente sano etc.).

Todos los seres humanos, por su sola condición de tal, gozan de derechos humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión, edad, condición

económica, social o política, orientación sexual o de cualquier otra índole. El fundamento de todos los Derechos Humanos es la Dignidad Humana, constituyéndose tal cual manifiesta Fidel Turbino en el “mínimo moral” en el que deben basarse las diversas culturas y sociedades políticas para que puedan convivir manejando razonablemente sus inevitables conflictos.

En el Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encarga de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos de conformidad con la respectiva política nacional. Dentro de sus funciones, esta de presidir el Consejo Nacional de Derechos Humanos y tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de Derechos Humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos. En la actualidad se halla vigente el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021. El Sector Defensa, como miembro del Consejo Nacional de Derechos Humanos debe dar cumplimiento a lo que se le dispone en los referidos Planes.



Las Fuerzas Armadas han asumido nuevos roles en los últimos años, de allí que resulta importante su enseñanza en todos los niveles de instrucción, ya que su conocimiento redundara en su respeto cuando reciba la misión de actuar al interior del país como Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL), tal cual se halla descrito en los Títulos II y III del Decreto Legislativo 1095 (2010), que establece las “Reglas de Empleo y Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional”. Dicha norma enfrente en un inicio, una acción de inconstitucionalidad, habiendo sido objeto algunos de sus artículos de modificaciones, anulaciones e interpretaciones; donde entre otros resulta importante señalar lo siguiente: “el Tribunal Constitucional considera necesario precisar que las Fuerzas Armadas solo pueden apoyar a la PNP en el mantenimiento del orden interno además del supuesto de estado de emergencia; en las siguientes situaciones (Título III): narcotráfico; terrorismo; protección de instalaciones estratégicas públicas o privadas que resulten necesarias para el funcionamiento del país y la prestación de los servicios públicos esenciales; y que en virtud de la expresión”, y “en los demás casos constitucionalmente justificados”, que el apoyo también comprende aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud, o seguridad de las personas, de toda o parte de la población.

Por lo anteriormente manifestado, las Fuerzas Armadas, en el marco de su actuación, regido bajo estas normas de derechos humanos queda circunscrito a casos señalados en el Título III (Uso de la Fuerza en otras acciones de apoyo a la PNP) ya descritas anteriormente; y; al Título II (Otras situaciones de violencia, sea tensiones o disturbios – OSVI), situación en la cual debe existir una previa declaración del estado de emergencia, donde se puede suspender (restringir) ciertos derechos fundamentales (libertad y seguridad personal, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y de reunión en parte o todo el territorio), pero siempre respetando el núcleo duro de los derechos humanos dentro de su actuación (derecho a la vida, derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de discriminación, derecho a la personalidad jurídica, derecho a la nacionalidad, derechos políticos, prohibición de pena de prisión por deuda

contractual, principio de legalidad y no retroactividad, libertades de conciencia y religión, protección a la familia, los derechos del niño y garantías judiciales para la protección de tales derechos).

Para la actuación de las Fuerzas Armadas en Derechos Humanos, se tendrá en cuenta el marco normativo internacional para el uso de la fuerza, compuesto por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL) de 1979 y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los FECHL de 1990, documentos que en un inicio eran normas de soft law (derecho blando), y que posteriormente de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 00002-2008-PI/TC y el Decreto Legislativo 1095, son de cumplimiento obligatorio por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En dichos documentos se describen los Principios (Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad) bajo los cuales actuarán obligatoriamente las Fuerzas Armadas cuando se desempeñen como FEHCL (incluye a todos los agentes de la ley, ya sea nombrados o elegidos, que ejercen funciones de Policía, especialmente las facultades de arresto o detención); teniendo en cuenta que la vulneración de uno de los principios convierte en arbitraria su actuación, pudiendo ser objeto de denuncia penal.

Otro aspecto importante que debe conocer son los niveles de intensidad del uso de la fuerza, establecidas por la Fase Preventiva (Presencia Militar, Contacto Visual, Verbalización) y que cuando se vea agotada esta fase, se realiza la advertencia correspondiente, procediendo al uso de la fuerza de modo gradual (Control Físico, Empleo de Medios no Letales y por último Empleo de Medios Letales).

Debe tenerse en cuenta que el empleo de armas letales SOLO se realizará:

- En defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; o
- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que represente un peligro inminente de muerte o lesiones graves; o



- Con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, y oponga resistencia a su autoridad" o "para impedir su fuga"

Y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

**EL USO DE LA FUERZA LETAL SÓLO CUANDO SEA ESTRICTAMENTE INEVITABLE PARA PROTEGER A UNA VIDA.**

## BIBLIOGRAFIA

- A. E. Pérez Luño, Derechos humanos. Estado de derecho y constitución, 8a ed. Madrid, Tecnos, 2003, p. 48.
- ALVAREZ VITA, Juan. Los Derechos Humanos y la Aldea Global. En Boletín Nro 40 del Instituto del Ciudadano.
- ALZAMORA VALDEZ, Mario. Los Derechos Humanos y su protección. Lima, Editorial y Distribuidora de Libros S.A. Segunda Edición, 1977.
- BARBOZA, Julio. El uso de la fuerza. Responsabilidad Internacional. Buenos Aires. Editorial Zavalia. 2006.
- BUERGENTHAL, Thomas. Derechos Humanos Internacionales. México: Gernika, 1996
- CALDERON SUMARRIVA, Ana. El ABC del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Fondo Editorial EGACAL. Lima-Perú. 2da edición 2013.
- DIEZ CANSECO Yáñez. El Estado de Derecho y la Protección de los Derechos Humanos. En Revista del Foro del Colegio de Abogados de Lima. Lima. Año LXXIX, Enero – Junio, 1991.
- GROSS ESPIELL, Héctor. Derechos Humanos. Lima, Instituto Peruano de Derechos Humanos Cultural Cuzco S.A. Editores.
- LANDA ARROYO, Cesar. Tribunal Constitucional y Estado Democrático. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1999.
- MEDINA QUIROGA, Cecilia. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la obra colectiva Sistema Jurídico y Derechos Humanos. Santiago de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. 1996.
- MIRO QUESADA RADA, Francisco. Derechos Humanos y Limitación del Poder Político. Publicado en el Suplemento Dominical del diario "El Comercio" de Lima, el 15 de Diciembre de 1985. Págs. 8 – 9.
- NIKKEN, Pedro. El concepto de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos I. San José. Editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos I, II, DH, 1994.
- NIKKEN, Pedro. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En: Perfiles Liberales Nro. 30. Madrid, IIDH, Civitas, 1987.
- PALOMINO MANCHEGO, José. ¿Qué se entiende por Derechos Humanos? En: Boletín del Instituto del Ciudadano Nro. 31.
- PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y de la Teoría del Derecho. Madrid. Editorial Tébar, 2007.
- SECRETARIA GENERAL DE LA OEA. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, 1996.
- TURBINO, Fidel. Usos y abusos del relativismo cultural y Derechos Humanos en América Latina. IDEELE. Revista del Instituto de Defensa Legal. Nro. 117. Lima, 1999.
- SORIANO DIAZ, Ramón. Historia Temática de los Derechos Humanos. Editorial MAD. SL. 1ra edición 2003.
- VALENCIA COROMINAS, Jorge. Los Derechos Humanos. Boletín Nro. 20 del Instituto del Ciudadano.
- VIDAL RAMIREZ, Fernando. Que se entiende por Derechos Humanos. En Boletín Nro. 50 del Instituto del Ciudadano.
- VILLAVICENCIO CARDENAS, Miguel. Derechos Humanos Algunas Reflexiones. En: El Jurista Revista Peruana de Derecho Nro. 4. 